



Ordenanza nº 6

TASA DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artº. 20,3, h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece, en este término municipal, la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.- El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) La entrada o paso de vehículos en los edificios y solares.
- b) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- c) Las reservas de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para usos diversos por necesidades ocasionales.
- d) La permanencia o aparcamiento en el propio vado, siempre que sea un único titular y siempre que la configuración de la vía lo permita.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.



2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles dónde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales licencias.

Artículo 4.- Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 5.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicios de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 6.- Las obras de construcción, reforma o supresión de vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7.- Los titulares de las licencias, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.



Los titulares de vado permanente de acceso individual deberán proveerse de la correspondiente tarjeta que habilite el uso específico previsto en el artículo 2, d) de esta Ordenanza.

Artículo 8.- Asimismo, deberán señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Artículo 9.- Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 10.- Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

BASES Y TARIFAS

Artículo 11.- Se tomará como base de la presente exacción:



- a) Cada entrada o paso de vehículos a inmuebles.
- b) Reserva en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- c) Cada reserva de espacio por medio de placas metálicas o longitud en metros lineales para usos diversos provocados por necesidades ocasionales.
- d) Cada reserva de ocupación momentánea del propio vado.

TARIFA

Artículo 12.- Entrada de vehículos con reserva de espacio:

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA.- Entrada de vehículos en edificios, cocheras, garajes o aparcamientos, con reserva de espacio:

La cuota anual estará formada por los siguientes conceptos:

- 1) En función del ancho de la entrada; a razón de 7,56 € por metro lineal.
- 2) En función de la superficie y ubicación de los garajes o locales con el siguiente detalle:

	<u>CALLES-CATEGORÍA</u>		
	1ª	2ª	3ª
Entrada en garajes y locales con reserva de espacio de:			
a) Superficie superior a 601 m ²	99,13 €	81,40 €	67,90 €
b) Idem. entre 301 y 600 m ²	64,52 €	54,32 €	44,14 €
c) Idem. entre 101 a 300 m ²	44,14 €	38,02 €	29,87 €
d) Idem. entre 25 y 100 m ²	26,47 €	25,12 €	21,04 €
e) Idem. de menos de 25 m ²	17,65 €	14,94 €	12,21 €



3) Cuando las entradas tengan especial acondicionamiento por el rebaje del pavimento o bordillo, la suma de las cuotas anteriores sufrirán el incremento del 40% si se trata de rebaje de acera y del 20% por rebaje del bordillo.

4) En función del número de tarjetas autorizadas por ocupación momentánea del propio vado.

TARIFA SEGUNDA.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, delimitada por medio de pintura o señal prohibitiva, de carácter permanente durante cuatro horas como máximo al día:

a) Para carga y descarga de mercancías a razón de 26,05 euros. metro lineal, al año, en establecimientos abiertos al público..

b) Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales a razón de 1,35 euros. por cada metro lineal y día reservados.

TARIFA TERCERA.- Reserva de ocupación momentánea del propio vado.

La cuantía anual de la tasa se establece en 12,00 €.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 13.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.



ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 14. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

Artículo 15. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente.

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 16.- En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose la presente Tasa.

Artículo 17.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 18.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.



INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 19.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 20.- Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de Octubre de 2.013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almazán, 7 de Octubre de 2.013.

Vº. Bº.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,